



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0722-RE**

**Guayaquil, 04 de septiembre de 2015**

## **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

### **DIRECTOR GENERAL**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el literal c) del artículo 114 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la Prescripción es una de las formas de extinguir las obligaciones tributarias aduaneras, en concordancia con el artículo 120 del mismo código ibídem que señala que la acción de la Administración Aduanera para cobrar las obligaciones tributarias prescribe en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que fueron exigibles.

Que mediante oficio circular SENAE-DGN-2013-0006-C de fecha 01 de febrero del 2013 se estableció un procedimiento interno para la solicitud de prescripción administrativa; sin perjuicio de aquello es menester realizar ajustes y establecer un parámetro normativo para el procedimiento respectivo

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE expedir las siguientes:

#### **DISPOSICIONES SOBRE OBLIGACIONES ADUANERAS PENDIENTES**

**Artículo 1.- Ámbito.-** La presente resolución regula el proceso para la regularización de obligaciones aduaneras, cuando las mismas se encuentren pendientes de pago.

**Artículo 2.- Competencia.-** Los Directores Distritales de donde se hayan generado las obligaciones aduaneras pecuniarias, son los competentes para admitir a trámite, sustanciar y declarar la prescripción administrativa, de dichas obligaciones.

La declaración de prescripción administrativa de obligaciones aduaneras pecuniarias debe

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0722-RE**

**Guayaquil, 04 de septiembre de 2015**

ser solicitada expresamente por quien pretenda beneficiarse de ella, por lo tanto no podrá ser declarada de oficio.

**Artículo 3.- Obligación Aduanera.-** Es aquella devenida del vínculo jurídico entre el Estado y las personas que intervienen en el tráfico internacional de mercancías, mismas que a su vez pueden ser obligaciones pecuniarias de dar y obligaciones administrativas de hacer.

**Artículo 4.- Tipos de Obligaciones Aduaneras.-** La obligación aduanera puede ser pecuniaria y administrativa:

Entiéndase como **obligaciones pecuniarias de dar** a aquellas que implican una contraprestación de pago económico, como por ejemplo los tributos al comercio exterior y las multas pecuniarias.

Entiéndase como **obligaciones administrativas de hacer** a aquellas que implican una obligación de ejecutar el cumplimiento de una acción determinada en la norma, como cumplir una orden de reembarque o regularizar una declaración de exportación.

**Artículo 5.- Obligación Aduanera Pendiente.-** Entiéndase a toda obligación aduanera pecuniaria que no haya sido cancelada por los administrados dentro de los plazos establecidos en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y a toda obligación aduanera administrativa que no haya sido ejecutada por los administrados dentro de los plazos normativos establecidos.

**Artículo 6.- Obligación Aduanera Pendiente susceptible de ser regularizada mediante prescripción.-** Se podrá declarar la prescripción de obligaciones aduaneras pendientes pecuniarias, es decir aquellas que impliquen valores económicos exigibles que se encuentren impagos y que no hayan sido cobrados por la autoridad aduanera dentro del plazo establecido en el artículo 120 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Por lo que no se podrá solicitar la prescripción por obligaciones pendientes administrativas de hacer que no tengan implicación económica.

Según lo expresado en el inciso anterior se podrá solicitar prescripción por tributos y multas exigibles.

Cabe aclarar que sólo se podrá solicitar la prescripción de obligaciones aduaneras pecuniarias pendientes que sean exigibles, por lo tanto no se podrá declarar la prescripción de obligaciones cuya exigibilidad se encuentre suspendida por estar impugnadas judicial o administrativamente, en caso de que por solicitud del administrado se llegase a declarar la prescripción de obligaciones que están siendo dirimidas por una autoridad judicial, las mismas serán nulas de pleno derecho y no tendrán ningún efecto sobre el proceso que está sustanciándose.

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0722-RE**

**Guayaquil, 04 de septiembre de 2015**

**Artículo 7.- Legitimación del solicitante.-** Sólo el sujeto pasivo de la obligación puede solicitar la prescripción de las obligaciones aduaneras pecuniarias, en caso de que sea persona jurídica el representante legal podrá solicitar la prescripción correspondiente, dicha calidad será verificada en la página del órgano encargado del control de las compañías.

En caso de tratarse de una persona fallecida podrán comparecer a solicitar la prescripción sus herederos y/o legatarios, sea por sucesión testamentaria o intestada. En el primer caso, deben adjuntar el testamento legalmente otorgado según las reglas del código civil; mientras que para el segundo caso, el peticionario justificará su derecho a intervenir con el acta de defunción del sujeto pasivo, cédulas de identidad, partidas de nacimiento o partidas de matrimonio del sucesor intestado o cualquier otro documento que pruebe el vínculo sucesorio con el fallecido.

Los agentes de aduana y couriers podrán solicitar también la prescripción de las obligaciones aduaneras pecuniarias pendientes en las cuales sean responsables solidarios, según la normativa vigente.

**Artículo 8.- Listado de Obligaciones Aduaneras Pecuniarias Pendientes.-** La autoridad aduanera pondrá a disposición de los administrados, una opción en el sistema informático, para verificar todas las obligaciones aduaneras pendientes que sean susceptibles de declaratoria de prescripción, donde se incluirán aquellas que tengan valores pecuniarios y las que no hayan sido impugnadas; sin perjuicio de la revisión sobre la existencia o no de la notificación del auto de pago correspondiente.

El reporte generado por la herramienta informática podrá ser anexado a la solicitud de prescripción de obligaciones pendientes, según las condiciones establecidas en el artículo 120 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la presente resolución.

En caso de presentarse una solicitud de prescripción a un distrito no competente, el distrito respectivo sólo sustanciará y prescribirá las obligaciones que pertenezcan a su jurisdicción, según corresponda.

El área de atención al usuario podrá asesorar a los peticionarios respecto a las liquidaciones por obligaciones aduaneras pecuniarias exigibles y que se mantengan impagas, respecto de las cuales solicitarán la prescripción correspondiente.

En caso de que exista una impugnación judicial o administrativa de efecto suspensivo que no conste registrada en el sistema informático y por lo tanto dicha obligación aparezca aún como exigible, podrán solicitar que la unidad del distrito encargada de los procesos judiciales o administrativos incluya dicha impugnación con efecto suspensivo en el

**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0722-RE**

**Guayaquil, 04 de septiembre de 2015**

sistema.

**Artículo 9.- Proceso de regularización de Obligaciones Aduaneras Pecuniarias Pendientes.-** Una vez ingresada la petición de prescripción de obligaciones aduaneras pecuniarias pendientes, el área encarga de los procesos coactivos y de los procesos judiciales verificará que las obligaciones respecto de la cual se haya pedido la prescripción no tenga un auto de pago de proceso coactivo debidamente notificado, y que además dicha obligación no se encuentre impugnada judicialmente.

Una vez verificada la información señalada en el inciso anterior el área competente procederá con la emisión de un informe interno que servirá como único sustento para la elaboración del acto administrativo donde el Director Distrital competente procederá, según corresponda, con la prescripción de las obligaciones aduaneras pecuniarias, dicho informe deberá realizarse en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde solicitud respectiva.

No será procedente la exigencia de información al administrado petionario sobre la interrupción del plazo de prescripción ni tampoco la falta de realización del informe interno respectivo a causa de la petición de prescripción de obligaciones aduaneras respecto de las cuales no exista ningún registro o dato en las bases internas del distrito, en cuyo caso se deberá realizar el informe indicando dicha situación,.

**Artículo 10.- Resolución:** Una vez emitido el correspondiente informe se procederá a resolver sobre la prescripción solicitada, para lo cual el Director Distrital tendrá hasta diez días hábiles desde la recepción del informe interno, para emitir el respectivo acto administrativo y notificarlo.

El incumplimiento de los términos establecidos en el presente proceso no configura silencio administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios que injustificadamente hayan retardado el proceso respectivo.

**Artículo 11.- Eliminación de Obligaciones Aduaneras Pecuniarias en el Sistema.-** En el acto administrativo emitido por el Director Distrital donde se declare la prescripción de las obligaciones aduaneras pecuniarias y/o la eliminación de obligaciones aduaneras administrativas, se deberá indicar expresamente la unidad administrativa del distrito a la que dispondrá la eliminación inmediata de dichas obligaciones en el sistema informático.

**Artículo 12.- Remisión a Control Disciplinario.-** Una vez emitido el acto administrativo por parte del Director Distrital y de declararse prescrita alguna de las obligaciones aduaneras pecuniarias solicitadas, se procederá a notificar dicha resolución a la Dirección de Control Disciplinario, quien hará las investigaciones necesarias sobre los funcionarios que no ejercieron la acción de cobro de manera oportuna y procederá conforme a derecho.

**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0722-RE**

**Guayaquil, 04 de septiembre de 2015**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señora Abogada  
María Gabriela Ochoa Ochoa  
**Director de Reclamos y Trámites Operativos (e)**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señorita Ingeniera  
Ana Patricia Ordoñez Pisco  
**Directora de Secretaría General**

Señor Economista  
Rubén Darío Montesdeoca Mejía  
**Director (subrogante) de la Dirección de Mejora Continua y Normativa**

Señorita Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Normativa (e)**

Señora Abogada  
Bella Dennise Rendon Vergara  
**Director Nacional Jurídico Aduanero**



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0722-RE**

**Guayaquil, 04 de septiembre de 2015**

Señor Ingeniero  
Muman Andrés Rojas Dávila  
**Director Nacional (encargado). de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señor Abogado  
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia  
**Director de la Dirección de Política Aduanera**

jgre/lavf